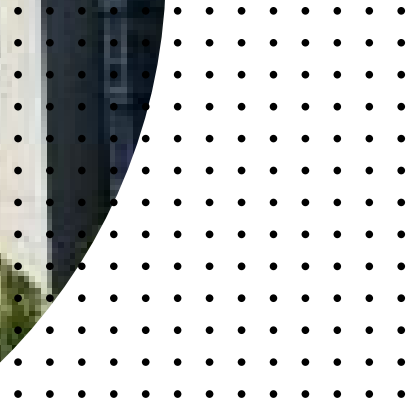
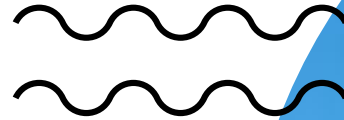


CURSO DE DERECHO DE AGUAS

2do semestre 2022

PROF. EZIO COSTA

DEPARTAMENTO DE DERECHO
ECONÓMICO





Objetivos de la clase

- Comprender algunas características básicas de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas
- Explorar las discusiones respecto de la naturaleza jurídica de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas

Bibliografía y videos

Bibliografía:

- Rivera Bravo, Daniela Pilar, Usos y derechos consuetudinarios de aguas : su reconocimiento, subsistencia y ajuste, 1a. ed.; 2013
- Vergara Blanco, Alejandro, Derechos de Aguas, 1998.
- RIQUELME, Carolina, El derecho al uso privativo de las aguas en España y Chile, pp. 205-250.
- MUÑOZ ESCUDERO, Gonzalo. Facultades del titular de un derecho de aprovechamiento de aguas para su ejercicio. Revista de Derecho Administrativo Económico, [S.l.], n. 3, p. 189-201, ene. 2020. ISSN 0719-5591. Disponible en: <<http://ojs.uc.cl/index.php/REDAE/article/view/8150>>. Fecha de acceso: 21 ago. 2020 doi: <https://doi.org/10.7764/redae.3.20>.
- ARANDA (2014).
- BAUER (2014)
- PRIETO et al. (2010). BARRÍA ET al. (2019)

Videos

- <https://www.t13.cl/videos/politica/polemica-cambios-derechos-agua>
- <https://www.eldesconcierto.cl/2016/08/17/videocodigo-de-aguas-el-agua-como-derecho-o-propiedad/>
- <https://www.tvu.cl/prensa/2019/03/22/chile-es-destacado-como-el-unico-pais-que-privatizo-el-derecho-humano-de-acceso-al-agua.html>
- <https://www.diarioconstitucional.cl/videos/sobre-la-reforma-al-codigo-de-aguas/>

**DERECHOS DE
APROVECHAMIENTO
DE AGUAS: Naturaleza
y Características**



¿Qué son “las aguas”?



- Un ciclo
- Un elemento
- Muchas partículas de H₂O juntas

¿Qué son “las aguas”?

- Art. 595 CC. Todas las aguas son bienes nacionales de uso público.
- Art. 589 CC. Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del estado o bienes fiscales
- Art. 5 CA “las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones del presente código.





¿Qué son “las aguas”?

- Art. 5 CA (reforma 2022)

ARTÍCULO 5.- Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la nación.

En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con las disposiciones de este Código.

Para estos efectos, se entenderán comprendidas bajo el interés público las acciones que ejecute la autoridad para resguardar el consumo humano y el saneamiento, la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas, la sustentabilidad acuífera y, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y seguridad en los usos productivos de las aguas.

El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.

No se podrán constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.

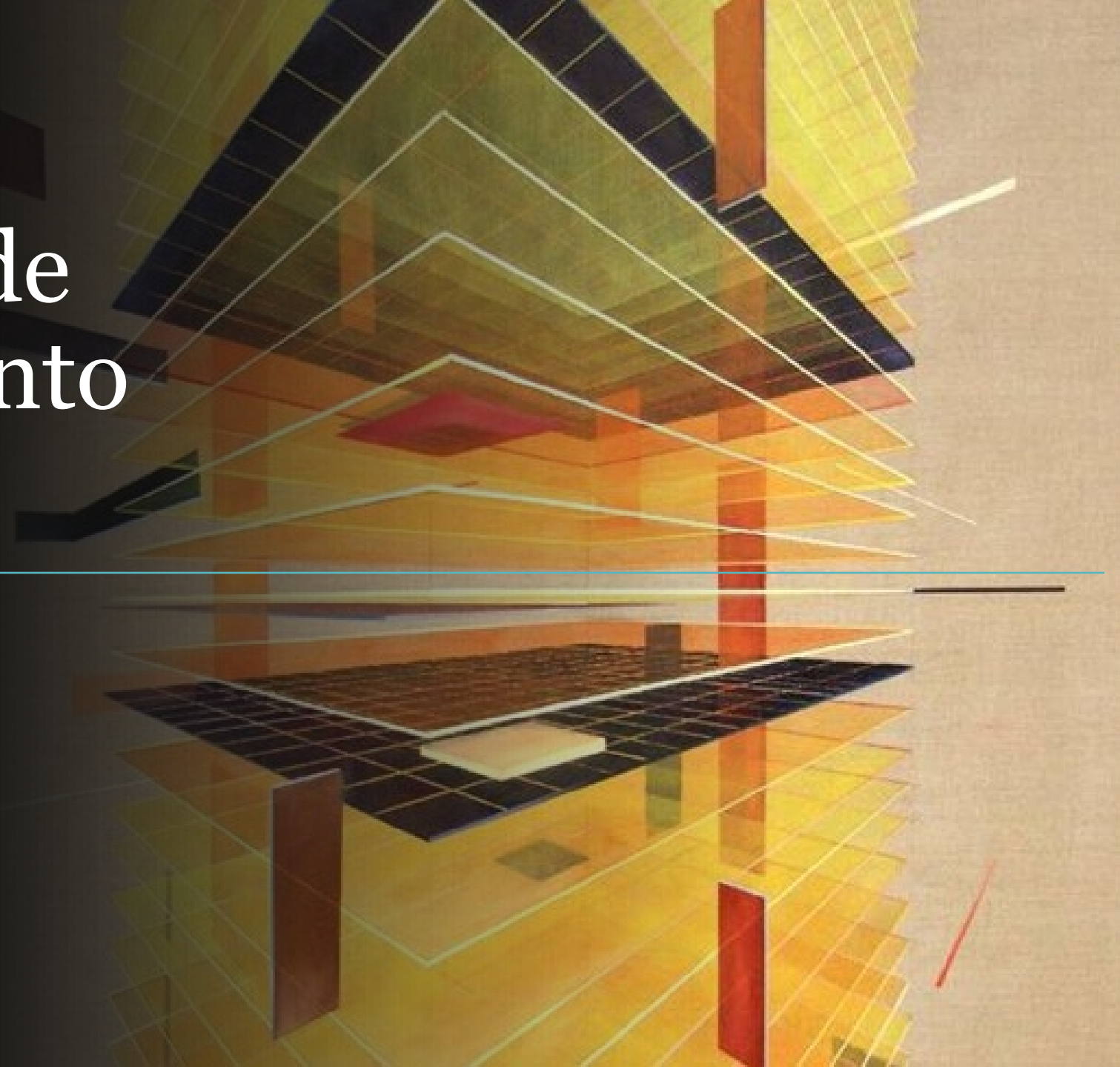
En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua, y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas, de acuerdo a las leyes y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.



¿Cuales son “las aguas”?

- Aguas marítimas= No reguladas
- Aguas Terrestres (art. 2 CA)
 - Subterráneas: “ocultas” en el seno de la tierra y que no han sido alumbradas
 - Superficiales: Se encuentran naturalmente a la vista del hombre
 - Corrientes: Escurren por cauces naturales o artificiales
 - Detenidas: acumuladas en depósitos naturales o artificiales

Los Derechos de Aprovechamiento de Aguas



An abstract background on the left side of the slide, featuring a complex pattern of overlapping squares and rectangles in various shades of blue and white, creating a grid-like or architectural appearance.

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

- “ARTICULO 6°- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce de ellas, con los requisitos y en conformidad a las reglas que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento sobre las aguas es de dominio de su titular, quien podrá usar, gozar y disponer de él En conformidad a la ley”

An abstract background on the left side of the slide, consisting of a complex, overlapping grid of squares and rectangles in various shades of blue, from light to dark. The pattern is dense and fills the entire left half of the image.

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

- ARTÍCULO 6.- El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce **temporal** de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y **limitaciones** que prescribe este Código. El derecho de aprovechamiento se origina en virtud de una **concesión**, de acuerdo a las normas del presente Código o por el solo ministerio de la ley.
- El derecho de aprovechamiento que se origina en una **concesión** será de treinta años, el que se concederá de conformidad con los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento y/o de sustentabilidad del acuífero, según corresponda. En caso que la autoridad considere que el derecho de aprovechamiento deba otorgarse por un **plazo menor**, deberá justificar dicha decisión por resolución fundada.”

Contenido de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas

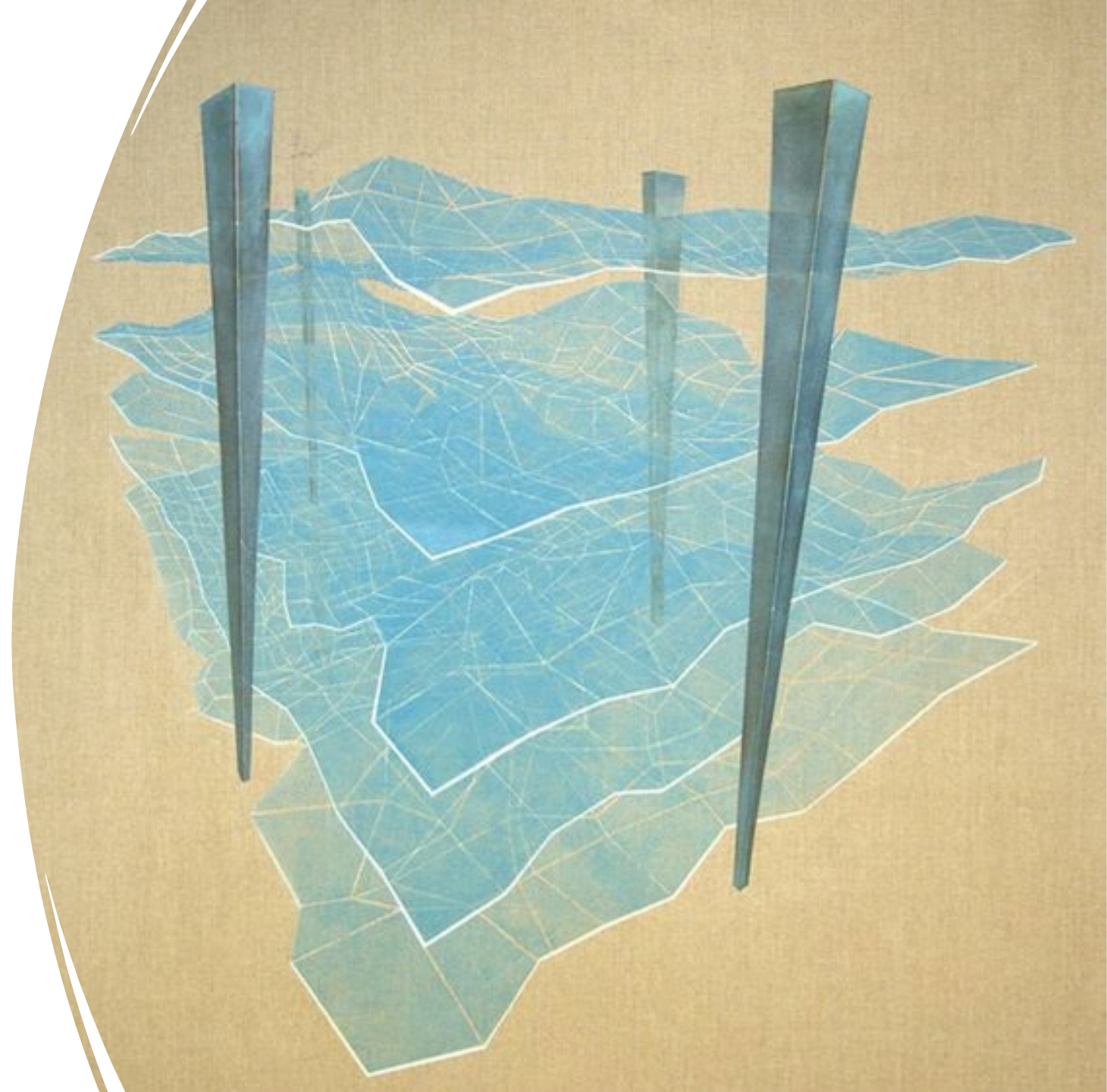
•Artículo 149 CA

- 1. – Caudal: Expresado en volume por unidad de tiempo (litros/Segundo)
- más de cien toneladas.
- 2. – Características:
 - Consuntivo/no consuntivo
 - Permanente/Eventual
 - Continuo/Discontinuo



Clasificación de Derechos de Aguas

- Según su origen:
 - Constituidos
 - Reconocidos
- Según su naturaleza
 - Consuntivos
 - No consuntivos
- Según su uso
 - Continuo
 - Discontinuo
 - Alternado
- Según permanencia
 - Permanente
 - Eventual





Derechos de Aguas según su naturaleza

- **Consuntivos:** Faculta a su titular para consumer totalmente las aguas en cualquier actividad
- **No consuntivos:** Permite emplear el agua sin consumirla y obliga a restituirla en la forma que lo determine el acto de adquisición o de constitución del derecho. La extracción o restitución de las aguas se hará siempre en forma que no perjudique los derechos de terceros constituidos sobre las su cantidad, calidad, substancia, oportunidad de uso y demás particularidades. ismas aguas, en cuanto a No implica, salvo convención expresa entre las partes, restricción a la libre disposición de los derechos consuntivos.



Derechos según su uso

- Continuo: permite usar el agua de forma ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día. (es la regla general, si nada se dice= continuo)
- Discontinuo: permite usar agua durante ciertos períodos de tiempo
- Alternado: permite uso del agua de forma distribuida entre dos o más personas que se turnan sucesivamente

Derechos según permanencia

- Permanentes: Se otorgan en fuentes no agotadas, permiten su uso en cualquier período del año y sin mediar disponibilidad en la fuente
- Eventual: No son permanentes, permiten uso solo cuando se cumplen determinadas condiciones (exceso de caudal)





Derechos según su origen

- Constituidos: Derechos constituidos de acuerdo al procedimiento del Código
- Reconocidos:
 - Uso consuetudinario de las aguas (por ejemplo indígena → ley N° 19.253/ consulta indígena) • ...Cavar en suelo propio pozos para las bebidas y usos domésticos... (art. 56 C.A)
 - ...Sobre las aguas que corresponden a vertientes que nacen, corren y mueren dentro de una misma heredad (art. 20 C.A.);
 - Lagos menores (art. 20 C.A.) • Aguas halladas en ejercicio de concesión minera (se extingue con la extinción de la concesión minera)
 - D.L N° 2.603 art. 7 se presumirá dueño de DDA a quien lo sea del inmueble que se encuentra actualmente utilizando dichos derechos. En caso de no ser aplicable la norma precedente, se presumirá que es titular del derecho de aprovechamiento quien se encuentre actualmente haciendo uso efectivo del agua.



Derechos según su origen

- ...Reconocidos...
- ARTICULO 2º transitorio C.A.- Los daa inscritos que estén siendo utilizados por personas distintas de sus titulares a la fecha de entrar en vigencia este código, podrán regularizarse cuando dichos usuarios hayan cumplido 5 años de uso ininterrumpido, contados desde la fecha en que hubieren comenzado a hacerlo, en conformidad con las reglas siguientes: A) la utilización deberá haberse efectuado libre de clandestinidad o violencia, y sin reconocer dominio ajeno; B) la solicitud se elevará a la DGA; C) los terceros afectados podrán deducir oposición y D) vencidos los plazos legales, la DGA remitirá la solicitud y todos los antecedentes más la oposición, si la hubiere, al juez de letras en lo civil competente, quien fallará.



Usos Consetudinarios

- 2007/Corte Suprema “...los DAA reconocidos surgen como tales cuando el ordenamiento jurídico admite la legitimidad del uso consuetudinario de las aguas o de las que se encuentran en una situación especial. Así, un uso que se inició de facto, una vez reconocido por la legislación, pasa a tener la categoría de derecho, y ocupa un lugar equivalente a los derechos de aprovechamiento constituidos...” (Agrícola Victoria c/ ENDESA). •
- 2004 CONTRALORÍA: “debe tenerse en cuenta que en la determinación de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento la DGA debe considerar no sólo los que están inscritos, sino también aquellos susceptibles de regularizarse por los medios que franquean los artículos transitorios del código de aguas, que faculta a quien los utiliza por cierto tiempo y condiciones para proceder a su inscripción”.

Muchas
gracias

